

INE/CG110/2016

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: SCG/Q/CG/26/INE/73/2014
DENUNCIANTE: AUTORIDAD ELECTORAL
DENUNCIADOS: OTRORA ORGANIZACIÓN DE
CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA Y OTROS**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/26/INE/73/2014, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA DADA POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, POR HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSISTENTES EN LA SUPUESTA ENTREGA DE DÁDIVAS EN LAS ASAMBLEAS DISTRIALES CELEBRADAS POR FRENTE HUMANISTA EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

Ciudad de México, 16 de marzo de dos mil dieciséis.

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.¹ El quince de julio de dos mil catorce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral el oficio INE/SE/0421/2014, a través del cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitió el diverso CPPP/PSM/0012/2014, signado por la entonces Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral, por el que hizo del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad consistentes, esencialmente, en lo siguiente:

¹ Visible en fojas 01 - 03 del expediente y sus anexos de la 04 - 87.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

“Al discutir el AnteProyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista, los integrantes de la Comisión Examinadora advertimos indicios respecto de la participación de ciudadanas y ciudadanos en el ofrecimiento y/o entrega de dádivas a cambio de la participación en las asambleas distritales, en particular respecto de los casos siguientes:

i) Ana Figueroa y Silvia Gutiérrez, por lo que hace a la asamblea realizada en el Distrito 4 del estado de Coahuila.

ii) María del Carmen Murillo Hernández y la C. Petra Domínguez Pasarán, quienes se afiliaron a Frente Humanista y fueron electas delegadas propietaria y suplente, respectivamente, en la asamblea realizada en el Distrito 19 del Distrito Federal.

Al respecto, en el marco de la sesión se señaló que el ofrecimiento y/o entrega de dádivas a cambio de la participación en las asambleas distritales pudiera constituir una infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al inicio del procedimiento relativo al cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Nacional.

En atención a lo anterior; y derivado de la obligación establecida en el artículo 128 constitucional (sic), se acordó hacer estos hechos de su conocimiento, a fin de que se dé inicio al procedimiento sancionador correspondiente para la investigación de los hechos referidos”.

Como se advierte de la anterior transcripción, los hechos materia del procedimiento administrativo sancionador, consisten, esencialmente, en el presunto ofrecimiento y/o entrega de dádivas a diversos ciudadanos, a cambio de su participación en las asambleas distritales celebradas por la Organización de Ciudadanos Frente Humanista, los días uno y ocho de diciembre de dos mil trece, dentro del procedimiento de constitución como Partido Político Nacional.

II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.²

El diecisiete de julio de dos mil catorce, se tuvo por recibida la vista de mérito, asignándole el número de expediente citado al rubro; asimismo, se reservó la admisión del procedimiento y se ordenó requerir información, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/1570/2014 ³ 17/07/14 Oficio recordatorio	Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.	a) Señalara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos materia de la vista; b) Remitiera copia certificada de la resolución del Consejo General de este órgano electoral, identificada con el número INE/CG95/2014, relativa a la “SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO	INE/DEPPP/DPPF/2679/2014 29/08/14 ⁵

² Visible en fojas 88 - 91 del expediente.

³ Visible en fojas 92 - 94 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/2084/2014 ⁴ 22/08/14		NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA FRENTE HUMANISTA"; c) Remitiera copia certificada de las Actas de certificación de Asambleas expedidas por los funcionarios de este Instituto en las Juntas Distritales 04 en el estado de Coahuila y 19 en el Distrito Federal, relativas a las reuniones celebradas los días uno y ocho de diciembre de dos mil trece, respectivamente; d) Remitiera copia certificada de los documentos relacionados con la vista de mérito que se encuentren en el expediente correspondiente a la organización de ciudadanos que nos ocupa, así como cualquier otro documento que considerara relevante para la integración del curso de mérito; e) Remitiera copia certificada de los documentos relacionados con la vista de mérito que se encuentren en el expediente correspondiente a la organización de ciudadanos que nos ocupa, así como cualquier otro documento que considere relevante para integración del curso de mérito.	

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.⁶ A fin de integrar debidamente el expediente y estar en posibilidad de resolver lo conducente, se formularon sendos requerimientos, tal y como se detalla a continuación:

PROVEIDOS	OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
03/09/2014 ⁷	INE/SCG/2298/2014 10/09/14 Oficio Recordatorio INE/SCG/2773/2014	Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital de esta Institución en el estado de Coahuila	Realizara entrevistas de forma directa a Raúl de Jesús, Martha Araceli Cerezo González, Victoria Niño García, Bertha Leticia Figueroa Ovalle, Martha Mata Ruiz, Olivia Berenice Charles Miranda, Gabriela Guadalupe Estrada de León, Elsa Herrera Niño, Guillermina García Herrera, Cecilia Favela López, a efecto de que informaran lo siguiente: a) Quién los convocó a la Asamblea de fecha uno de diciembre de dos mil trece, el nombre del encargado o responsable de la misma y, en su caso, quién los apoyó para trasladarse a la misma; b) Si con posterioridad a la celebración de la Asamblea de fecha uno de diciembre de dos mil trece les fue entregada la dádiva prometida, quién se las entregó, en qué consistió y si tiene forma de comprobarlo, y c) Si tiene algo más que agregar respecto del presente asunto. 2. En adición a las preguntas anteriores, para el caso de la C. Martha Mata Ruiz que refirió que la dádiva le fue ofrecida por la C. Silvia Gutiérrez: Informe si tiene conocimiento de su segundo apellido, de su domicilio, y si	Oficio JDE04/VE/489/2014 ⁹
06/10/2014 ⁸				

⁵ Visible en fojas 101 - 103 del expediente, y sus anexos 104 - 306.

⁴ Visible en fojas 99 - 100 del expediente.

⁶ Visible en fojas 307 - 312 del expediente.

⁷ Visible en fojas 307 - 312 del expediente.

⁸ Visible en fojas 318 - 320 del expediente.

⁹ Visible en fojas 339 - 355 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

PROVEIDOS	OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
			<p><i>ostentaba algún puesto o cargo dentro de la organización de ciudadanos Frente Humanista.</i></p> <p>3. En adición a las preguntas marcadas en el número 1, para el caso de las demás personas que señalaron que la dádiva se ofreció en una reunión: a) Precise el lugar, fecha y hora en que se celebró la reunión a que aludieron, y b) Indique el nombre o nombres de los organizadores o responsables de la citada reunión.</p>	
03/09/2014	INE/SCG/2297/2014 ¹⁰ 08/09/14	Vocal Ejecutivo de la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal.	<p>Realizara entrevista en forma directa a Luis Flores Mendoza, María Teresa Morales Miranda, Elsa Bazán Amezcua, Guadalupe Ivón Ramírez Vega, Rocío García Sánchez, José Bravo Meza, Guadalupe Cruz Paz, a efecto de que informaran lo siguiente: a) Quién los convocó a la Asamblea de fecha ocho de diciembre de dos mil trece, el nombre del encargado o responsable de la misma y, en su caso, quién los apoyó para trasladarse a la misma; b) Si con posterioridad a la celebración de la Asamblea de fecha ocho de diciembre de dos mil trece les fue entregada la dádiva prometida, quién se las entregó, en qué consistió y si tienen forma de comprobarlo, y c) Si tienen algo más que agregar respecto del presente asunto.</p> <p>2.- En adición a las preguntas anteriores, para el caso de las CC. María Teresa Morales Miranda, Elsa Bazán Amezcua que refirieron que la dádiva les fue ofrecida por la C. Carmen, y Guadalupe Cruz Paz que señaló que la dádiva le fue entregada por la misma persona: Informe si tiene conocimiento de sus apellidos, de su domicilio, y si ostentaba algún puesto o cargo dentro de la organización de ciudadanos Frente Humanista o, en su caso, en el Partido Frente Humanista.</p> <p>3. En adición a las preguntas del numeral 1, para el caso de los CC. Rocío García Sánchez, José Bravo Meza y Guadalupe Cruz Paz personas que refirieron que la dádiva les fue ofrecida por la C. Petra: Informe si tiene conocimiento de sus apellidos, de su domicilio, y si ostentaba algún puesto o cargo dentro de la organización de ciudadanos Frente Humanista.</p>	Oficio INE/JDE 19-DF/0600/2014 ¹¹
	INE-UT/229/2014 ¹³	Director Ejecutivo	a) Precise el nombre (s) del representante (s)	INE/DEPPP/DPPF/3581/2014 ¹⁴

¹⁰ Visible en fojas 313 - 317 del expediente.

¹¹ Visible en fojas 321 - 338 del expediente.

¹³ Visible en fojas 358 - 359 del expediente.

¹⁴ Visible en fojas 360 - 362 del expediente y sus anexos 363 - 367.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

PROVEIDOS	OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
12/11/2014 ¹²	14/11/14	de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.	legal de la otrora organización de ciudadanos denominada "Frente Humanista"; b) Proporcione el último domicilio legal que aparece en sus archivos para oír y recibir notificaciones, de la referida organización, y c) Acompañe copia certificada de las constancias que estime pertinentes y que sirva para la localización de la organización de referencia. Lo anterior, para contar con mayores elementos al momento de dictar la resolución correspondiente.	24/11/2015
05/01/2015 ¹⁵ 02/02/2015 ¹⁶	INE-UT/0014/2014 ¹⁷ 06/01/15 Oficio recordatorio INE-UT/1624/2015 ¹⁸ 02/02/15	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.	a) Señale si dentro del padrón de la entonces organización de ciudadanos Frente Humanista, se desprende el cargo y/o puesto que ostentaron los ciudadanos Ana Figueroa, Silvia Gutiérrez, María del Carmen Murillo Hernández y Petra Domínguez Pasarán, en las asambleas de 01 y 08 de diciembre de dos mil trece, y b) Indique si dentro del padrón del Partido Político Nacional Humanista, los ciudadanos que describen a continuación, son afiliados, simpatizantes, miembros o adherentes del referido Instituto Político. Asamblea de la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal: Luis Flores Mendoza, María Teresa Morales Miranda, Elsa Bazán Amezcua, Guadalupe Ivón Ramírez Vega, Rocío García Sánchez, José Bravo Meza, Guadalupe Cruz Paz. Asamblea de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila: Martha Araceli Cerecero González, Bertha Leticia Figueroa Ovalle, Martha Mata Ruiz, Olivia Berenice Charles Miranda, Guillermo García Herrera, Raúl de Jesús Durán Cepeda, Victoria Niño García, Gabriela Guadalupe Estrada de León, Elsa Herrera Niño, Cecilia Favela López.	INE/DEPPP/DE/DPPF/0678/2015 ¹⁹ 13/02/2015
	INE-UT/0015/2015 ²⁰ 06/01/15 Oficio recordatorio	Partido Humanista	a) Si Ana Figueroa, Silvia Gutiérrez, María del Carmen Murillo Hernández y Petra Domínguez Pasarán, participaron en la otrora organización de ciudadanos Frente Humanista, especificando el carácter de su colaboración, o bien, el puesto que tenían en dicha agrupación; b) Diga si las ciudadanas referidas en el inciso que antecede, participaron y/o asistieron a las asambleas constitutivas para la creación del partido político Humanista; en específico en los siguientes Distrito y fechas.	

¹² Visible en fojas 356 - 357 del expediente.

¹⁵ Visible en fojas 368 - 370 del expediente.

¹⁶ Visible en fojas 382 - 385 del expediente.

¹⁷ Visible en fojas 378 del expediente.

¹⁸ Visible en fojas 390 del expediente.

¹⁹ Visible en fojas 398 - 401 del expediente y sus anexos 402 - 444.

²⁰ Visible en fojas 377 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

PROVEIDOS	OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
05/01/2015 02/02/2015	INE-UT/1625/2015 ²¹		<p>Junta Distrital Ejecutiva 19 del Distrito Federal, el ocho de diciembre de 2013; Junta Distrital Ejecutiva 04 de Coahuila, el 01 de diciembre de 2013; c) De ser así, señale el cargo y/o puesto con el que los referidos ciudadanos se ostentaron en dichas asambleas, o bien, si contaban con poder amplio o limitado para realizar cualquier tipo de acto jurídico a nombre y representación de la señalada organización, y d) Indique si dentro del padrón electoral de dicho instituto político, los ciudadanos que se describen a continuación, son afiliados, simpatizantes, miembros, militantes o adherentes del alusivo Instituto Político.</p> <p>Asamblea de la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal: Luis Flores Mendoza, María Teresa Morales Miranda, Elsa Bazán Amezcua, Guadalupe Ivon Ramírez Vega, Rocío García Sánchez, José Bravo Meza y Guadalupe Cruz Paz.</p> <p>Asamblea de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila: Martha Araceli Cerecero González, Bertha Leticia Figueroa Ovalle, Martha Mata Ruiz, Olivia Berenice Charles Miranda, Guillermo García Herrera, Raúl de Jesús Durán Cepeda, Victoria Niño García, Gabriela Guadalupe Estrada de León, Elsa Herrera Niño, Cecilio Favela López.</p>	<p>Oficio de Respuesta PH/RPCG/95/2015 08/01/2015²²</p> <p>Respuesta oficio recordatorio PH/RPCG/124/2015²³ 05/02/2015</p>
16/02/2015 ²⁴	INE-UT/2093/2014 ²⁵ 16/02/14	Vocal Ejecutivo de la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal	<p>Realizara entrevista de forma directa a María del Carmen Murillo Hernández, para que informe lo siguiente: a) Señale si fue afiliado, simpatizante, miembro, militante o adherente de la otrora organización de ciudadanos Frente Humanista o en su caso, si lo es del partido político Humanista; b) En su caso, indique si ostentó algún puesto o cargo dentro de la entonces organización de ciudadanos "Frente Humanista", hoy Partido Político Nacional "Humanista"; c) De igual forma, señale de qué manera participó en las asambleas de la otrora organización de ciudadanos "Frente Humanista", en las que presuntamente se entregaron despensas o materiales para la construcción de vivienda; d) Indique cómo funcionó la logística para la presunta entrega de despensas o materiales para la construcción de vivienda; e) Mencione cuál fue el motivo para la</p>	INE/JDE 19-DF/0165/2015 ²⁶ 18/02/15

²¹ Visible en fojas 389 del expediente.

²² Visible en fojas 379 - 381 del expediente.

²³ Visible en fojas 391 - 393 del expediente y sus anexos 394 - 397.

²⁴ Visible en fojas 445 - 447 del expediente.

²⁵ Visible en foja 452 del expediente.

²⁶ Visible en fojas 455 - 458 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

PROVEIDOS	OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
			presunta entrega de despensas o materiales para la construcción de vivienda, y f) Si existía algún requisito para la entrega de dichos beneficios e indique el origen de los recursos.	
16/02/2015	INE-UT/2092/2015 ²⁷ 17/02/15	Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila	Realizara entrevista de forma directa a Ana Figueroa Ovalle, para que informara: a) Señale si fue afiliado, simpatizante, miembro, militante o adherente de la otrora organización de ciudadanos Frente Humanista o en su caso, si lo es del partido político Humanista; b) En su caso, indique si ostentó algún puesto o cargo dentro de la entonces organización de ciudadanos "Frente Humanista", hoy Partido Político Nacional "Humanista"; c) De igual forma, señale de qué manera participó en las asambleas de la otrora organización de ciudadanos "Frente Humanista", en las que presuntamente se entregaron despensas o materiales para la construcción de vivienda; d) Indique cómo funcionó la logística para la presunta entrega de despensas o materiales para la construcción de vivienda; e) Mencione cuál fue el motivo para la presunta entrega de despensas o materiales para la construcción de vivienda, y f) Si existía algún requisito para la entrega de dichos beneficios e indique el origen de los recursos.	JD04/VE/165/2015 ²⁸ 20/02/15
19/03/2015 ²⁹	INE-UT/4131/2015 ³⁰ 19/03/15	Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto.	Informe si existe en el padrón de la entonces organización de ciudadanos Frente Humanista, algún antecedente de Silvia Gutiérrez Gutiérrez, del Distrito 04 de Coahuila, o bien, algún documento del cual se pueda desprender algún dato y/o elemento para su localización.	INE/DEPPP/DE/DPPF/2497/2015 ³¹ 02/06/2015
19/03/2015	INE-UT/4132/2015 ³² 19/03/15	Partido Humanista	Proporcione el domicilio que tiene registrado dentro de su padrón de afiliados correspondiente a Silvia Gutiérrez Gutiérrez, en el Distrito 04 de Coahuila, para su localización.	PH/RPCG/170/2015 ³³
	INE-UT/4130/2015 ³⁴ 20/03/15	Vocal Ejecutivo de la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal	Realizara entrevista de forma directa a Petra Domínguez Pasarán, para que informara: a) Señale si fue afiliada, simpatizante, miembro, militante o adherente de la otrora organización de ciudadanos Frente Humanista o en su caso, si lo es del partido político Humanista; b) En su caso, indique si ostentó algún puesto o cargo dentro de la entonces organización de ciudadanos "Frente Humanista", hoy Partido	INE/JDE 19-DF/0593/2015 ³⁵ 08/04/2015

²⁷ Visible en fojas 459 del expediente.

²⁸ Visible en fojas 460 - 462 del expediente.

²⁹ Visible en fojas 463 - 465 del expediente.

³⁰ Visible en foja 469 del expediente.

³¹ Visible en fojas 571 del expediente y sus anexos 572 - 576.

³² Visible en foja 470 del expediente.

³³ Visible en fojas 471 - 472 del expediente.

³⁴ Visible en foja 468 del expediente.

³⁵ Visible en fojas 475 - 476 del expediente y sus anexos 477 - 481.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

PROVEIDOS	OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
19/03/2015			Político Nacional "Humanista"; c) De igual forma, señale de qué manera participó en las asambleas de la otrora organización de ciudadanos "Frente Humanista", en las que presuntamente se entregaron despensas o materiales para la construcción de vivienda; d) Indique cómo funcionó la logística para la presunta entrega de despensas o materiales para la construcción de vivienda; e) Mencione cuál fue el motivo para la presunta entrega de despensas o materiales para la construcción de vivienda, y f) Si existía algún requisito para la entrega de dichos beneficios e indique el origen de los recursos.	
24/03/2015 ³⁶	INE-UT/4317/2015 ³⁷ 27/03/15	Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Coahuila	Realizara entrevista de forma directa a Silvia Gutiérrez Gutiérrez, para que informara: a) Señale si fue afiliada, simpatizante, miembro, militante o adherente de la otrora organización de ciudadanos Frente Humanista o en su caso, si lo es del partido político Humanista; b) En su caso, indique si ostentó algún puesto o cargo dentro de la entonces organización de ciudadanos "Frente Humanista", hoy Partido Político Nacional "Humanista"; c) De igual forma, señale de qué manera participó en las asambleas de la otrora organización de ciudadanos "Frente Humanista", en las que presuntamente se entregaron despensas o materiales para la construcción de vivienda; d) Indique cómo funcionó la logística para la presunta entrega de despensas o materiales para la construcción de vivienda; e) Mencione cuál fue el motivo para la presunta entrega de despensas o materiales para la construcción de vivienda, y f) Si existía algún requisito para la entrega de dichos beneficios e indique el origen de los recursos.	JD04/VE/330/2015 ³⁸ 31/03/15

IV. EMPLAZAMIENTO.³⁹ El ocho de mayo de dos mil quince, se admitió a trámite y se ordenó emplazar a los sujetos denunciados, tal y como se detalla a continuación:

Sujeto	Oficio	Notificación / Término	Persona que atendió el emplazamiento	Fecha de contestación al emplazamiento
Otrora Organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.	INE-UT/6774/2015 ⁴⁰	Notificación: 12-05-15	Dora María Flores Torres (quien dijo ser recepcionista de la organización buscada) ⁴¹	16/05/2015 ⁴²

³⁶ Visible en fojas 473 - 474 del expediente.

³⁷ Visible en foja 484 del expediente.

³⁸ Visible en fojas 483 - 486 del expediente.

³⁹ Visible en fojas 487 - 492 del expediente.

⁴⁰ Visible en fojas 503 - 511 del expediente.

⁴¹ Visible en fojas 508 - 509 del expediente.

⁴² Visible en fojas 538 - 546 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

Ana Figueroa Ovalle	INE-UT/6770/2015 ⁴³	Notificación: 14-05-15 Se levantó acta circunstanciada	No fue posible localizarla físicamente en su domicilio, ya que el mismo se aprecia desocupado y en venta, los vecinos manifestaron no conocerla.	No dio contestación
Silvia Gutiérrez Gutiérrez	INE-UT/6771/2015 ⁴⁴	Notificación: 14-05-15	Silvia Gutiérrez Gutiérrez (persona requerida) ⁴⁵	No dio contestación
María del Carmen Murillo Hernández	INE-UT/6772/2015 ⁴⁶	Notificación: 11-05-15	María del Carmen Murillo Hernández (persona requerida) ⁴⁷	16/05/2015 ⁴⁸
Petra Domínguez Pasarán	INE-UT/6773/2015 ⁴⁹	Notificación: 11-05-15 Razón de estrados	No fue posible localizarla físicamente en su domicilio, y los vecinos refieren que no conocerla, motivo por el cual se levantó razón.	16/05/2015 ⁵⁰

V. ALEGATOS.⁵¹ El treinta de junio de dos mil quince, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó dar vista a las partes para que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera, tal y como se detalla a continuación:

Sujeto	Oficio	Citatorio	Fecha en que se recibió el citatorio y persona que atendió la diligencia	Fecha en que se realizó la diligencia	Persona con quien se atendió la diligencia de notificación	Fecha en la cual se formularon alegatos
Otrora Organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.	INE-UT/10646/2015 ⁵²	Si	02- Julio-2015 Norma Gloria Vargas Ramírez (quien dijo ser recepcionista) ⁵³	03-Julio-2015	Norma Gloria Vargas Ramírez (quien dijo ser recepcionista) ⁵⁴	No dio respuesta de alegatos
Ana Figueroa Ovalle	INE-UT/10645/2015 ⁵⁵	No	N/A	07-Julio-2015	Ana Figueroa Ovalle (persona buscada) ⁵⁶	No dio respuesta de alegatos
Silvia Gutiérrez Gutiérrez	INE-UT/10644/2015 ⁵⁷	Si	07-Julio-2015 Marisa Yanet Ruiz Gutiérrez, (Hija de	08-Julio-2015	Marisa Yanet Ruiz Gutiérrez (Hija de la persona buscada) ⁵⁹	No dio respuesta de alegatos

⁴³ Visible en foja 565 del expediente.

⁴⁴ Visible en foja 558 del expediente.

⁴⁵ Visible en fojas 557 - 560 del expediente.

⁴⁶ Visible en fojas 499 - 502 del expediente.

⁴⁷ Visible en fojas 589 - 590 del expediente.

⁴⁸ Visible en fojas 512 - 525 del expediente.

⁴⁹ Visible en fojas 547 - 556 del expediente.

⁵⁰ Visible en fojas 526 - 537 del expediente.

⁵¹ Visible en fojas 577 - 579 del expediente.

⁵² Visible en foja 589 del expediente.

⁵³ Visible en fojas 584 - 586 del expediente.

⁵⁴ Visible en foja 587 - 588 del expediente.

⁵⁵ Visible en foja 606 del expediente.

⁵⁶ Visible en fojas 604 - 605 del expediente.

⁵⁷ Visible en foja 612 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

Sujeto	Oficio	Citatorio	Fecha en que se recibió el citatorio y persona que atendió la diligencia	Fecha en que se realizó la diligencia	Persona con quien se atendió la diligencia de notificación	Fecha en la cual se formularon alegatos
			la persona buscada ⁵⁸			
María del Carmen Murillo Hernández	INE-UT/10642/2015 ⁶⁰	No	N/A	02-Julio-2015	María del Carmen Murillo Hernández (Persona buscada) ⁶¹	03-julio-2015 ⁶²
Petra Domínguez Pasarán	INE-UT/10643/2015 ⁶³	No	N/A	02-Julio-2015	Petra Domínguez Pasarán, (persona buscada) ⁶⁴	03-julio-2015 ⁶⁵

VI. PERDIDA DE REGISTRO DE FRENTE HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la pérdida de registro a Humanista, como Partido Político Nacional, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince.

Determinación que fue confirmada el nueve de diciembre de dos mil quince, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación y los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-RAP-771/2015, SUP-RAP-775/2015, SUPJDC-4387/2015 y SUP-JDC-4416/2015, acumulados.

VII. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. En su oportunidad, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente en que se actúa.

VIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En la Décima Séptima sesión extraordinaria urgente de carácter privado, celebrada el diez de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el Proyecto de Resolución, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, y

⁵⁹ Visible en fojas 648 - 649 del expediente.

⁵⁸ Visible en fojas 607 - 609 del expediente.

⁶⁰ Visible en foja 592 del expediente.

⁶¹ Visible en fojas 610 - 611 del expediente.

⁶² Visible en fojas 582 - 583 del expediente.

⁶³ Visible en foja 598 del expediente.

⁶⁴ Visible en fojas 596 - 597 del expediente.

⁶⁵ Visible en fojas 580 - 581 del expediente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias de dicho Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en el transitorio PRIMERO, así como el primer párrafo de los diversos transitorios CUARTO y QUINTO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

En el presente caso los hechos materia de inconformidad versan sobre la presunta conculcación a lo previsto en los artículos 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5, párrafo 1, 24, 28, párrafo 1, 341, párrafo 1, inciso j), y 351, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del supuesto ofrecimiento y/o entrega de dádivas a cambio de la participación en las asambleas distritales celebradas por la otrora Organización Ciudadana denominada Frente Humanista, para la obtención de su registro como Partido Político Nacional, atribuibles a Ana Figueroa Ovalle, Silvia Gutiérrez Gutiérrez, María del Carmen Murillo Hernández y Petra Domínguez Pasarán, respectivamente, lo que podría constituir una violación en materia electoral y, por ende, se surte la competencia de este Instituto para conocer de ella y, en su caso, imponer las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Atento a lo dispuesto en el transitorio TERCERO, del artículo primero del *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, **el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento en que sucedieron los hechos denunciados**, es decir, las previstas en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los transitorios

correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. CUESTIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

SOBRESEIMIENTO

Como se adelantó, el presente procedimiento administrativo sancionador se instruyó oficiosamente por la presunta conculcación a lo previsto en los artículos 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5, párrafo 1; 24; 28, párrafo 1; 341, párrafo 1, inciso j), y 351, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la supuesta participación de personas en el ofrecimiento y/o entrega de dádivas a cambio de integrar las asambleas distritales 04 de Coahuila, y 19 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)⁶⁶ celebradas el uno y ocho de diciembre del dos mil trece, respectivamente, por la entonces Organización Ciudadana Frente Humanista, durante el procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Nacional.

En el caso, dicha organización de ciudadanos obtuvo su registro como Partido Político Nacional en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, mediante la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA FRENTE HUMANISTA.**⁶⁷

Por ello, al haberse otorgado el registro como Partido Político Nacional a la Organización Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista", con efectos constitutivos a partir del día uno de agosto de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 2685 del Código Civil Federal, dicha organización se extinguió por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación, es decir, la creación del partido en cita.

Por otra parte, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *El partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida*

⁶⁶ De conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero del 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

⁶⁷ INE/CG95/2014

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Asimismo, el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como causal de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, el porcentaje de la votación señalada en el párrafo anterior.

Precisado lo anterior, es de señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil quince, aprobó la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1710/2015 Y ACUMULADOS**, identificada con la clave **INE/CG937/2015** al tenor de los Puntos Resolutivos determinó, lo siguiente:

“ ...

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE140/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Humanista podrá continuar participando en la elección extraordinaria del Distrito 01 de Aguascalientes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo Punto Resolutivo anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

CUARTO.- *El Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.*

QUINTO.- *Una vez quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día siguiente de la respectiva publicación, deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.*

SEXTO.- *Notifíquese al Partido Humanista e inscribese la presente Resolución en el libro correspondiente.*

SÉPTIMO.- *Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.*

OCTAVO.- *Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

NOVENO.- *Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.*

DÉCIMO.- *Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

...”

De lo anterior, se advierte que el Consejo General de este Instituto declaró la pérdida de registro del partido político Humanista por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, ubicándose en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

Es de señalar, que dicha determinación fue **confirmada** el nueve de diciembre de dos mil quince, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación y los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

RAP-771/2015, SUP-RAP-775/2015, SUPJDC-4387/2015 y SUP-JDC-4416/2015, acumulados.

Precisado lo anterior, esta autoridad electoral considera que en relación al partido político Humanista se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 363, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 29, párrafo 3, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, causal que es idéntica la establecida en los artículos 466, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 46, párrafo 3, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, consistente en que cuando el denunciado sea un partido político que con posterioridad a la admisión de la denuncia haya perdido su registro como instituto político, procederá el sobreseimiento del procedimiento.

Cabe mencionar, que si bien los motivos que dieron origen al presente procedimiento sancionador, fueron cometidos por la persona jurídica denominada Organización de Ciudadanos Frente Humanista, -la cual obtuvo su registro como partido político ante esta autoridad electoral nacional el nueve de julio de dos mil catorce-, también lo es que el presente procedimiento se enderezó en contra del ahora partido político Humanista, en virtud de que las conductas que se le reprochaban a la entonces organización ciudadana, fueron cometidas dentro de su proceso de constitución como partido político, de ahí que se considere que dicho partido político debía responder por las infracciones que se le atribuían a la entonces organización ciudadana tantas veces referida; por lo que en la especie, le resulta aplicable la causal de sobreseimiento referida en el párrafo que antecede.

En este sentido, los artículos señalados en párrafos anteriores disponen lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 363

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y

...”

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

“Artículo 29

3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;

...”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 466.

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro, y

...”

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

“Artículo 46.

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario

3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

II. El denunciado sea un partido político o una Agrupación Política Nacional que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;

...”

Como se advierte, esta autoridad electoral podrá sobreseer el procedimiento ordinario sancionador cuando un partido político haya perdido su registro, como en la especie acontece.

Como se ha puntualizado, al día de hoy el Partido Humanista ha dejado de existir como instituto político por haber perdido su registro como tal, y por tanto, es inconcuso que en la especie, ya no existe persona jurídica que esté en aptitud de responder de las irregularidades materia de la vista ordenada mediante Resolución INE/CG354/2015, es decir, el partido político denunciado ya no cuenta con ese carácter, por lo que no puede ser sujeto de algún procedimiento administrativo sancionador.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014

En consecuencia, se estima procedente **sobreseer** el presente asunto, en virtud de que los hechos denunciados se atribuyen a un instituto político que ya no cuenta con registro como Partido Político Nacional, en términos de lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso i), y 466, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, párrafo 1, inciso b), 95, párrafo 1, y 96, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; y 46, párrafo 3 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, no pasa inadvertido para esta autoridad que si bien el partido Humanista al momento de dar contestación⁶⁸ al emplazamiento que le fuera formulado por la autoridad sustanciadora dentro del procedimiento administrativo sancionador citado al rubro, hizo valer las causales de improcedencia previstas en los artículos 29, numerales 1, inciso d); 2, inciso a), y numeral 3, inciso a), y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias Instituto Federal Electoral⁶⁹, lo cierto, es que resulta innecesario entrar al estudio de las mismas en atención a los argumentos vertidos en el presente apartado.

Expuesto lo anterior, esta autoridad sólo procederá entrar al estudio de las irregularidades atribuibles a Ana Figueroa Ovalle, Silvia Gutiérrez Gutiérrez, María del Carmen Murillo Hernández y Petra Domínguez Pasarán, respectivamente, a efecto de dilucidar si con su actuar transgredieron o no la normatividad electoral.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO. Como ya quedó expuesto en el resultando I de esta Resolución, los hechos materia de la vista fueron los siguientes:

La presunta participación de personas en el ofrecimiento y/o entrega de dádivas a cambio de integrar las asambleas distritales celebradas el uno y ocho de diciembre del dos mil trece, por la entonces Organización Ciudadana Frente Humanista, durante el procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Nacional; en particular, respecto de las ciudadanas siguientes:

- Ana Figueroa Ovalle y Silvia Gutiérrez Gutiérrez, quienes participaron y se afiliaron a Frente Humanista en la asamblea realizada en el Distrito 04 del estado de Coahuila.

⁶⁸ Visible en fojas 538 – 546 del expediente citado al rubro.

⁶⁹ Normatividad aplicable al momento de los hechos denunciados.

- María del Carmen Murillo Hernández y Petra Domínguez Pasarán, quienes participaron y se afiliaron a Frente Humanista en la asamblea realizada en el Distrito 19 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

María del Carmen Murillo Hernández, al momento de dar contestación al emplazamiento y en vía de alegatos, manifestó que:

- Es falso que haya ofrecido y/o entregado dádivas a cambio de la participación en las asambleas distritales celebradas por Frente Humanista, en el procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Nacional.
- Sólo asistió como una invitada más de Frente Humanista, el ocho de diciembre de dos mil trece, en el que se llevó a cabo una asamblea informativa de la organización, accediendo a formar parte de la citada organización social.

Petra Domínguez Pasarán, al momento de dar contestación al emplazamiento y en vía de alegatos, manifestó que:

- Es falso que haya ofrecido y/o entregado dádivas a cambio de la participación en las asambleas distritales celebradas por Frente Humanista, en el procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Nacional.
- Solo asistió como una invitada más de la otrora organización política Frente Humanista el ocho de diciembre de dos mil trece, en la que se llevó a cabo una asamblea informativa del citado frente, en la cual accedió a formar parte de dicha asamblea.
- No fue afiliada, simpatizante, miembro, militante o adherente del Partido Humanista.
- No ostentó cargo o puesto dentro del Partido Humanista.
- Nunca participó en asamblea alguna, en la que se hayan entregado despensas o materiales para construcción de vivienda.
- No tuvo conocimiento si la otrora organización Frente Humanista entregó despensas o materiales para la construcción de vivienda.
- Ignora el motivo de la supuesta entrega de despensas o materiales para la construcción de vivienda.

Cabe precisar que, **Ana Figueroa Ovalle y Silvia Gutiérrez Gutiérrez** no dieron contestación al emplazamiento que les fue formulado por esta autoridad, ni presentaron alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, no obstante, que fueron debidamente notificadas para comparecer al presente sumario.

Expuesto lo anterior, esta autoridad resolutora advierte que la materia del presente procedimiento **consiste en dilucidar lo siguiente:**

- Si Ana Figueroa Ovalle, Silvia Gutiérrez Gutiérrez, María del Carmen Murillo Hernández y Petra Domínguez Pasarán, respectivamente, transgredieron o no lo previsto en los artículos 35, fracción III, y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 28, párrafo 1, 341, párrafo 1, inciso d), 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del supuesto ofrecimiento y/o entrega de dádivas a cambio de la participación en las asambleas distritales celebradas por la otrora organización en cita, en el procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Nacional.

CONSIDERACIONES GENERALES

Previo al análisis del fondo, es pertinente fijar algunas consideraciones generales respecto a las obligaciones de las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como al derecho fundamental a la libre afiliación, y que resultan aplicables al caso en concreto.

El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de asociación en los siguientes términos: ***No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...).***

En ese mismo sentido, el artículo 35 de la ley fundamental en su fracción III, establece como prerrogativa de los ciudadanos ***Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...).***

Por su parte, el artículo 41 constitucional, párrafo segundo, Base I, prevé: **Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.**

De igual forma, la libertad de asociación se encuentra reconocida en distintos tratados internacionales de derechos humanos (Declaración Universal de 1948 artículo 20, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 22, Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 16, entre otros), y constituye un presupuesto sustancial en el marco de derechos que deben primar en todo Estado constitucional democrático, como sucede en nuestro país.

La Convención Americana de Derechos Humanos, la concibe en los términos siguientes:

“Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las **restricciones previstas por la ley** que sean **necesarias** en una **sociedad democrática**, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

...”

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone:

“Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las **restricciones previstas por la ley** que sean **necesarias** en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

...

De acuerdo a los anteriores tratados internacionales, el derecho de asociación política es un derecho humano y **el ejercicio de la libertad de asociación en materia política solo puede estar sujeto a restricciones legales que sean necesarias en una sociedad democrática**, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de su función jurisdiccional, ha delineado también los entornos de la asociación política en una dimensión amplia, en tanto que ha considerado que la libertad de asociación tiene un papel esencial en la conformación de las democracias modernas, pues expresa la posibilidad de constituir conjuntos interpersonales de intereses, con personalidad jurídica distinta a los individuos que los integran, libertad que es considerada por algunos autores como un elemento irrenunciable de la democracia pluralista, porque a través de ella se dan los cauces para el ejercicio de otros derechos y para la observancia de los principios rectores del Estado constitucional democrático.

Este criterio encuentra sustento en la Jurisprudencia 25/2002⁷⁰, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo

⁷⁰ Consultable en el portal de internet identificado con el link <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=25/2002>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir Partidos Políticos Nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5º, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9º. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el Proceso Electoral.”

Debe destacarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de igual manera se ha pronunciado por el máximo respeto al derecho de asociación, interpretando los requisitos exigidos constitucional y legalmente, dando una mayor protección a las personas dentro del esquema del bloque de constitucionalidad que impone a las autoridades del Estado el deber de maximizar su ejercicio.

Empero, ha reconocido a su vez, que se está en presencia de un derecho de configuración legal, por lo que también ha sostenido que deben cumplirse los requisitos mínimos previstos en la ley, porque ello permite constatar en la especie, que el nuevo partido político representa a un determinado sector de la sociedad para la defensa de sus intereses.

En efecto, en la Jurisprudencia de referencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que el derecho de asociación política es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que constituye una *conditio sine qua non* de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no solo se impediría la

formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino del mismo principio constitucional de sufragio universal.

De igual forma en la Jurisprudencia 24/2002⁷¹, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, prevé lo siguiente:

“DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.- El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el Proceso Electoral.”

De ahí que, en materia política, el derecho de libre asociación supone que los Estados establezcan las condiciones necesarias para garantizarla. Una de ellas está relacionada con la constitución y registro de los partidos políticos, por considerar que estos representan una de las formas mediante las cuales se ejerce esta libertad y son el cauce por excelencia para una participación democrática plena e integral.

El mencionado derecho es la base de formación de asociaciones políticas y de partidos políticos, y sienta sus bases esenciales en el orden constitucional,

⁷¹ Consultable en la página de internet identificada con el link: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2002>

pero el desarrollo normativo dispuesto para su instrumentación y acreditación de los requisitos esenciales y formales son esencialmente de configuración legal.

Por su parte, en el artículo 5, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se dispuso que: ***Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir Partidos Políticos Nacionales y afiliarse a ellos individual y libremente, así como que ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido político.***

En ese sentido, el artículo 28, párrafo 1, del mismo código electoral, establecía que, para constituir un Partido Político Nacional, la organización interesada notificaría ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. Asimismo, señalaba que las organizaciones interesadas deberían informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal.

El mismo precepto legal especificaba que las manifestaciones formales de afiliación, deberían reflejar de manera cierta y objetiva que la voluntad de adhesión de cada ciudadano guardaba vigencia y actualidad con relación al procedimiento de solicitud de registro como Partido Político Nacional. En razón de lo anterior, con el fin de brindar seguridad a los interesados, de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se estimó necesario que las cédulas de afiliación contuvieran la fecha en la cual los ciudadanos manifestaban su voluntad de adherirse al partido político que se pretendía constituir; fecha que debe pertenecer al proceso de registro que inició en enero de 2013, así como las leyendas que manifestaran que el ciudadano no se ha afiliado a ninguna otra organización que se encuentre solicitando su registro y, sobre todo, **que su afiliación es libre y autónoma.** Asimismo, se requería que los datos asentados en las citadas cédulas de afiliación correspondieran con los que obran en el padrón electoral.

Para realizar una revisión objetiva, con mayor precisión y rapidez, de los requisitos constitutivos señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo al principio de certeza con que debe realizar su actuación, se consideró pertinente establecer la participación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de la Unidad de Servicios de Informática y de los órganos desconcentrados del propio Instituto, como coadyuvantes de la Dirección

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Comisión de Consejeros a la que se refiere el artículo 30 del código electoral aplicable, para establecer los sistemas y el apoyo técnico necesario que permitieran verificar que las organizaciones que presentaron su solicitud hayan satisfecho los requisitos señalados en la Ley para la celebración de sus asambleas y en la presentación de su solicitud de registro.

Por ello, la finalidad de la celebración de las asambleas estatales y distritales consistió en que los asistentes conocieran y aprobaran los documentos básicos de la agrupación interesada en obtener su registro como Partido Político Nacional y al cual se afiliarían, en su caso, las personas que acudieron libremente a las mismas, suscribiendo el documento de manifestación formal de afiliación, integrando las listas de afiliados y la elección de los delegados propietarios y suplentes que asistirían a la asamblea nacional constitutiva, en términos de lo que disponía en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De ahí que, el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciera como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, conocer de las notificaciones que formularan las organizaciones que pretendían constituirse como Partidos Políticos Nacionales y realizara las actividades pertinentes, así como recibir las solicitudes de registro que cumplieran los requisitos establecidos en el entonces código electoral federal para constituirse como Partido Político Nacional e integrara el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo sometiera a consideración del Consejo General.

En consonancia con lo anterior, se emitió el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN DE CUMPLIR PARA DICHO FIN*, y el instructivo que para tal fin se emitió, los cuales prevén la celebración de asambleas estatales y distritales, los actos previos a su celebración, el registro de asistentes, la celebración y certificación de las asambleas respectivas.

Para mayor claridad en la exposición, se considera pertinente transcribir la parte conducente del instructivo aludido:

“ ...

VI. De la celebración y certificación de la asamblea

29. *La celebración de las asambleas distritales o estatales invariablemente deberá ser certificada por un Vocal designado. Este funcionario en apego a los principios rectores que rigen las actividades del Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea.*

30. *Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de los ciudadanos, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.*

31. *El desarrollo ordenado de la asamblea y la seguridad del personal del Instituto que asista a su certificación, serán responsabilidad de la organización y de los representantes legales de la misma.*

32. *El Vocal designado, sólo podrá dar inicio a la celebración de la asamblea una vez que físicamente cuente con un número de manifestaciones igual o superior al exigido por el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I, del COFIPE.*

33. *Las decisiones que tome la asamblea deberán ser resultado de la aprobación de al menos el 50% más 1 de los afiliados registrados por el Vocal designado.*

...”

Al respecto, es válido concluir que la inclusión de requisitos necesarios y proporcionales para la constitución de partidos políticos, como formas de asociación esenciales para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia, es una medida que todo Estado democrático debe ejercer, y debe considerarse inaceptable que la finalidad de las asambleas se desvirtúe a partir de la práctica de actividades de diversa naturaleza como podrían ser la celebración de sorteos, rifas, cursos, o cualquier otra ajena al objeto referido, o que se encuentre condicionada a pago, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa, puesto que ello es contrario al principio de libertad de afiliación previsto constitucional y legalmente.

En otras palabras, el ejercicio de libre asociación para constituir un nuevo partido político, se traduce en que los ciudadanos acudan de forma individual y libre a afiliarse y registrarse en el partido político de nueva creación, sin estar sujetos a interferencias, presiones, sobornos, promesas, coacciones y manipulaciones de terceras personas que traten de influir, por cualquier medio, sobre la voluntad del ciudadano, con el propósito de determinar su voluntad de acudir a las asambleas

realizadas por la organización de ciudadanos que pretende obtener su registro como Partido Político Nacional.

De esta manera, las conductas que tengan por objeto doblegar la voluntad de los ciudadanos por cualquier medio, tales como: presión, condición, promesa y/o entrega de cualquier beneficio lesionan gravemente el derecho a la libre asociación para constituir un nuevo Partido Político Nacional.

De ahí que, la carga de antijuridicidad de la conducta denunciada aparece en el momento en el que dicha persuasión está acompañada por ejemplo, de promesas de contratación de trabajo, rifas, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, o cualquier otro acto que afecte la libre voluntad de la persona.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Previo al estudio de fondo del procedimiento administrativo sancionador citado al rubro, la autoridad de conocimiento, estima pertinente hacer algunas precisiones que resultan aplicables al caso en concreto.

En primer lugar, se debe analizar la conducta imputada y la probable responsabilidad de las denunciadas, en observancia al principio de presunción de inocencia de conformidad con los artículos 1, 16, y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos, mismos que se transcriben en la parte que interesa:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

“Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

...

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

...

“Artículo 20. *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

...

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

...

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

“Artículo 14.

...

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

...

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

“Artículo 8. Garantías Judiciales

...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

...

De igual forma, resulta aplicable el criterio asumido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que ha determinado que los partidos políticos y ciudadanos que sean sujetos de un procedimiento administrativo electoral sancionador mantienen la presunción de su inocencia mientras no exista prueba que demuestra su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad en la materia.

Lo anterior se encuentra robustecido con la jurisprudencia 21/2013⁷², cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.— De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

De lo anterior, se advierte que el principio de presunción de inocencia debe entenderse como el derecho subjetivo de los gobernados de ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción, hasta en tanto no se aporten pruebas suficientes para destruir esa presunción de inocencia y de cuya apreciación se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos del gobernado.

En este tenor, el sistema de imposición de sanciones en materia electoral tiene como finalidad inhibir conductas que vulneren los principios rectores como son

⁷² Consultable en la página de internet identificada con el link: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=21/2013>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad, por lo que bajo ningún concepto, se pueden castigar a presuntos responsables, sin que se demuestre plenamente que incurrieron en una falta.

Asimismo, resultan aplicables las tesis XVII/2005⁷³ y LIX/2001⁷⁴, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubros **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL** y **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL**, de las cuales se puede advertir que la presunción de inocencia es aquel derecho que tienen los gobernados de ser considerados como inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario.

De igual forma, en el caso de estudio hay que tener presente el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia 11/2002⁷⁵, de rubro **PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS**, en la que se establece que la valoración de las pruebas testimoniales debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios.

Lo anterior, porque dichas probanzas no constituyen, por sí solas, prueba plena, por tanto, deben ofrecerse otros medios de convicción adicionales que corroboren la autenticidad de los hechos manifestados.

Precisado lo anterior, este órgano colegiado entrará al estudio de la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 35, fracción III y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 28, párrafo 1, 341, párrafo 1, inciso d), y 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del supuesto ofrecimiento y/o entrega de dádivas a cambio de participar en las asambleas distritales celebradas por Frente Humanista, en los siguientes casos:

- A. El uno de diciembre de dos mil trece, en el Distrito 04 del estado de Coahuila atribuible a Ana Figueroa Ovalle y Silvia Gutiérrez Gutiérrez.**

⁷³ Consultable en la página de internet identificada con el link: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=XVII/2005>

⁷⁴ Consultable en la página de internet identificada con el link: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=LIX/2001>

⁷⁵ Consultable en la página de internet identificada con el link: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/2002>

- B.** El ocho de diciembre de dos mil trece, en el Distrito 19 del Distrito Federal atribuible a **María del Carmen Murillo Hernández y Petra Domínguez Pasarán.**

En este sentido, para una mejor comprensión en el presente asunto se analizara el actuar de las denunciadas, atendiendo el Distrito electoral federal al que corresponde, de acuerdo con las pruebas que obran en autos.

A) DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 04 DE COAHUILA

En primer lugar, se analizara la irregularidad presentada en la asamblea distrital celebrada en el Distrito electoral federal 04 del estado de Coahuila, de la entonces organización de ciudadanos Frente Humanista, atribuible a **Ana Figueroa Ovalle y Silvia Gutiérrez Gutiérrez.**

De acuerdo a las constancias que obran en autos, en específico, del acta de certificación instrumentada por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, se tiene acreditado que el uno de diciembre de dos mil trece, se llevó a cabo ***LA ASAMBLEA DISTRITAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA NACIONAL, DENOMINADA “FRENTE HUMANISTA”, PROGRAMADA EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL BAJO LA DENOMINACIÓN “PARTIDO HUMANISTA”, EN EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA,*** en la cual se presentó el siguiente incidente:

“ ...

8. No se presentaron incidentes de importancia durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa, sin embargo es de señalarse que tres de los ciudadanos asistentes a la asamblea declararon que por asistir a la misma la organización de referencia les había ofrecido gestionar ante diversas instancias la obtención de materiales de construcción para su vivienda. En tal sentido se anexan sendos formatos requisitados de igual número de asistentes los cuales se relacionan como anexo cuatro a la presente acta.....

...”

Con motivo de lo anterior, al advertir que tres personas manifestaron haber asistido a la asamblea de mérito porque les ofrecieron gestionar ante diversas instancias la entrega de materiales de construcción para su vivienda, sin realizar un señalamiento directo a persona alguna, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, le solicitó al Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital de este

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

instituto en el estado de Coahuila, que realizará entrevistas al diez por ciento del número total de afiliados válidos de la asamblea celebrada por Frente Humanista en dicho Distrito electoral, con la finalidad de indagar sobre la entrega o promesa de dádivas referida en el acta de certificación emitida por el funcionario electoral en cita.

El veintinueve de mayo de dos mil catorce, el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Coahuila, levantó cincuenta y seis (56) actas de las entrevistas realizadas a los afiliados de Frente Humanista con relación a la asamblea distrital celebrada el uno de diciembre de dos mil trece, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

No	Nombre	¿Señale si se encuentra afiliado a la Organización denominada Frente Humanista?	¿Asistió voluntariamente a la asamblea celebrada el día 01/12/13?	¿Cuáles son los motivos por los que su asistencia no fue voluntaria?	¿Si a cambio de su asistencia le fue ofrecido algún tipo de dádiva?	¿Qué tipo de Dádiva le ofrecieron?	¿Quién se la ofreció?	¿Cuándo le ofrecieron la Dádiva?	¿Señale si se le entregó la dádiva?	¿Cuándo se le otorgó?
1	García de la Fuente María de Lourdes	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
2	Morin Esparza Clara Daniela	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
3	Arzola Cazares Jesús	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
4	Arzola Palacios Heriberto	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
5	Cepeda Álvarez María Alejandra	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
6	Calderón Martínez Bernardina	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
7	Bustos Rodríguez María Francisca	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
8	Ramos Pérez Alejandro	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
9	Hernández Rodríguez Devanira	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
10	Rodríguez Reséndiz Rosa María	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
11	Almaguer Díaz Graciela	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
12	Morales Figueroa Mayra Yamilet	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
13	Figueroa Ovalle Jorge Alberto	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
14	Reyes Flores Karla	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

No	Nombre	¿Señale si se encuentra afiliado a la Organización denominada Frente Humanista?	¿Asistió voluntariamente a la asamblea celebrada el día 01/12/13?	¿Cuáles son los motivos por los que su asistencia no fue voluntaria?	¿Si a cambio de su asistencia le fue ofrecido algún tipo de dádiva?	¿Qué tipo de Dádiva le ofrecieron?	¿Quién se la ofreció?	¿Cuándo le ofrecieron la Dádiva?	¿Señale si se le entregó la dádiva?	¿Cuándo se le otorgo?
	Margarita									
15	Flores Almaguer Angelita	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
16	Figueroa Ovalle Ana	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
17	Villanueva Hernández Mariana	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
18	Picón Carreon Rosalinda	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
19	Roció Hernández Martha Alicia	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
21	Guillen Meza Victor	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
22	Guillen Meza Federico	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
23	Figueroa Ovalle Patricia	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
24	Contreras Pérez María de la Luz	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
25	Castillo Castro Dominga	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
26	Bocanegra Daniel Gilberto	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
27	Martínez García Norma Yesenia	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
28	García Calderón Martha Elena	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
29	Cardona Cedillo Griselda	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
30	Morales Montiel Roberto	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
31	Contreras Salas María Rosa	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
32	Martínez Coronado Paola Yazmin	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
33	Delgado Montes María Magdalena	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
34	Hernández Contreras Margarita	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
35	Duran Cepeda Raúl de Jesús	Si	Si	_____	Si	25 mil pesos en Material	No sabe el nombre	Se la ofrecieron en su casa	_____	_____
36	Arreola Pirón Rosa Beatriz	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
37	Hernández Contreras	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

No	Nombre	¿Señale si se encuentra afiliado a la Organización denominada Frente Humanista?	¿Asistió voluntariamente a la asamblea celebrada el día 01/12/13?	¿Cuáles son los motivos por los que su asistencia no fue voluntaria?	¿Si a cambio de su asistencia le fue ofrecido algún tipo de dádiva?	¿Qué tipo de Dádiva le ofrecieron?	¿Quién se la ofreció?	¿Cuándo le ofrecieron la Dádiva?	¿Señale si se le entregó la dádiva?	¿Cuándo se le otorgo?
	María Luisa									
38	Cervantes Ledesma Karina Elizabeth	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
39	Meléndez Coronado Sonia Guadalupe	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
40	Guevara González Victor	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
41	Bocanegra Daniel Juan Francisco	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
42	Hernández Pérez Ana Karen	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
43	Raygiza Serna Juan Carlos	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
44	Hernández Espinoza Paula	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
45	Cubillo Pérez María Elisa	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
46	Chabes Montoya Sara	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
47	Cerrillo González Martha Araceli	Si	Si	_____	Si	Apoyo en material para construcción	Desconoce el nombre	En una reunión en su colonia	No le entregaron nada	_____
48	Niño García Victoria	Si	Si	_____	Si	Techo para su casa	No recuerda el nombre	En una reunión en su colonia	No le entregaron nada	_____
49	Esquivel García María del Rosario	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
50	Figueroa Ovalle Bertha Leticia	Si	Si	_____	Si	Material para construcción	Ana Figueroa	En una reunión previa	No le entregaron nada	_____
51	Mata Ruiz Martina	Si	Si	_____	Si	Pintura	Silvia Gutiérrez	En una reunión	No le entregaron nada	_____
52	Charles Miranda Olivia Berenice	Si	Si	_____	Si	Material para Construcción	No sabe el nombre	En una reunión en la colonia	No le entregaron nada	_____
53	Estrada de León Gabriela Guadalupe	Si	Si	_____	Si	Vale por 45 mil pesos en material de construcción	No recuerda el nombre	En una reunión en la Colonia	No le entregaron nada	_____
54	Herrera Niño Elsa	Si	Si	_____	Si	Material para construcción y despensa	No recuerda	Reunión en la Colonia	No le entregaron nada	_____
55	García Herrera Guillermina	Si	Si	_____	Si	Despensa y material para construcción	No recuerda	Reunión en la Colonia	No le entregaron nada	_____
56	Favela López Cecilia	Si	Si	_____	Si	Despensa y material para construcción	No sabe el nombre	Reunión en la Colonia	No le entregaron nada	_____

Del cuadro antes transcrito, se advierte que de las cincuenta y seis (56) entrevistas realizadas por la autoridad electoral, sólo diez (10) ciudadanos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014

manifestaron que sí les ofrecieron apoyos con la finalidad de asistir a la asamblea distrital celebrada por Frente Humanista para obtener su registro como Partido Político Nacional, sin que los hayan recibido.

Asimismo, es de referir que de los diez (10) ciudadanos que manifestaron haber recibido ofrecimientos, sólo **Martina Mata Ruiz**, realiza una imputación directa hacia “Silvia Gutiérrez”, como la persona que le ofreció la dádiva (pintura para su casa), así como **Bertha Leticia Figueroa Ovalle** quién realiza una imputación directa hacia “Ana Figueroa”, como la persona que le ofreció la dádiva (material para construcción).

Con base en ello, y con la finalidad de cumplir con el principio de exhaustividad y tener mayor certeza sobre los resultados obtenidos de los cuestionarios previamente realizados por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Coahuila, se ordenó aplicar un segundo cuestionario a los ciudadanos que refirieron haber recibido algún tipo de ofrecimiento (dádiva) a cambio de su participación en la asamblea celebrada el uno de octubre de dos mil trece.

De esta forma, mediante proveído de tres de septiembre de dos mil catorce, se requirió al Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Coahuila, con la finalidad de entrevistar de forma directa a los ciudadanos que manifestaron haber recibido la promesa y/o entrega de alguna dádiva por su participación en la asamblea distrital celebrada por Frente Humanista para la obtención de su registro como Partido Político Nacional; al respecto, las preguntas formuladas fueron del tenor siguiente:

- a) Quién los convocó a la Asamblea de uno de diciembre de dos mil trece, el nombre del encargado o responsable de la misma y, en su caso, quién los apoyó para trasladarse.
- b) Si con posterioridad a la celebración de la Asamblea, de uno de diciembre de dos mil trece, les fue entregada la dádiva prometida, quién se las entregó, en qué consistió y si tienen forma de comprobarlo.
- c) Si tienen algo más que agregar respecto del presente asunto.
- d) Precise el lugar, fecha y hora en que se celebró la reunión a que aludieron.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

e) Indique el nombre o nombres de los organizadores o responsables de la citada reunión.

f) Informe si tiene conocimiento de su segundo apellido, de su domicilio, y si ostentaba algún puesto o cargo dentro de la organización de ciudadanos Frente Humanista (requerimiento formulado sólo a Martina Mata Ruiz).

En este sentido los ciudadanos entrevistados señalaron lo siguiente:

No	NOMBRE	CUESTIONARIO JUNTA DISTRITAL
1	Raúl de Jesús Durán Cepeda	No se encontró en el domicilio.
2	Martha Araceli Cerezo González	No recuerda el nombre de la persona que lo invitó a la asamblea, no le entregaron nada.
3	Victoria Niño García	No se encontró en el domicilio.
4	Bertha Leticia Figueroa Ovalle	Ana Figueroa la invitó a la asamblea, no le entregaron nada.
5	Martina Mata Ruiz	Silvia Gutiérrez Gutiérrez la convocó a la asamblea, no le entregaron nada.
6	Olivia Berenice Charles Miranda	La Sra. Juanita le ofreció vales de material y despensa por acudir a la Asamblea, no le entregaron nada.
7	Gabriela Guadalupe Estrada de León	No se encontró en el domicilio.
8	Elsa Herrera Niño	No se encontró en el domicilio.
9	Guillermina García Herrera	La Sra. Blanca y la Sra. Perla la invitaron a la asamblea, le ofrecieron un vale de construcción y despensa, no se le entregó nada.
10	Cecilia Favela López	No se encontró en el domicilio.

De lo anterior, se advierte que de los diez (10) ciudadanos encuestados sólo dos de ellos, Martina Mata Ruiz y Bertha Leticia Figueroa Ovalle, de forma coincidente, tanto en su primera como segunda entrevista, refieren que les ofrecieron dádivas para acudir a la asamblea distrital de Frente Humanista en el Distrito 04 de Coahuila para obtener su registro como Partido Político Nacional, la primera de ellas manifiesta que **Silvia Gutiérrez Gutiérrez** le ofreció pintura, y la segunda ciudadana refiere que **Ana Figueroa**, le ofreció material para construcción. Sin embargo, ambas ciudadanas señalan que la dádiva prometida nunca les fue entregada.

Por su parte, Olivia Berenice Charles Miranda y Guillermina García Herrera, en su primera entrevista no señalaron nombre de la persona que les ofreció la dádiva (materiales para construcción) por su participación en la asamblea distrital 04 en el estado de Coahuila, celebrada por Frente Humanista para obtener su registro como Partido Político Nacional, y en una segunda entrevista, refirieron que **las**

señoras Juanita, Blanca y Perla, les ofrecieron vales para la construcción y despensas, por lo cual, sus declaraciones, al no encontrarse debidamente concatenadas con algún otro medio de prueba, merma su valor probatorio, y bajo la apreciación de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presentan en el presente caso, los demás elementos del expediente, únicamente pueden ser consideradas como indicios respecto de la imputación que realizan.

Sobre el particular, resulta orientador para el presente asunto, mutatis mutandis, la tesis XLIV/2001⁷⁶ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, de rubro **ACTA NOTARIAL. VARIOS TESTIMONIOS DISCREPANTES SOBRE LA MISMA, CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA**, en la que se establece que cuando en dos o más actas notariales exhibidas por alguna de las partes en un juicio determinado, se describen hechos distintos, que sucedieron respecto del mismo evento, en igual fecha, en el mismo lugar y levantadas por el mismo fedatario, no se le puede conceder valor probatorio alguno a tales documentos, pues generan incertidumbre respecto de lo que realmente aconteció en el evento para el cual fueron levantadas. Cabe mencionar, que si bien dicho criterio aduce a documentos emitidos por Notarios Públicos, lo relevante de la mencionada tesis es justamente el valor que se le deben otorgar a las declaraciones recibidas.

Ahora bien, por lo que respecta a la ciudadana Martha Araceli Cerezo González, tanto en su primer entrevista como en la segunda, no precisa el nombre de la persona o personas que supuestamente le ofrecieron la dádiva, por lo que dicha declaración, al no encontrarse debidamente concatenada con algún otro medio de prueba, solo genera indicios respecto de las imputaciones que se realizan a Ana Figueroa Ovalle y Silvia Gutiérrez Gutiérrez.

Finalmente, por lo que hace a Raúl de Jesús Durán Cepeda, Victoria Niño García, Gabriela Guadalupe Estrada de León, Elsa Herrera Niño y Cecilia Favela López, en su primer cuestionario no precisaron el nombre de la persona que presuntamente les ofreció la dádiva y, posteriormente, al momento de practicar la segunda entrevista, no fue posible localizarlos, motivos por los que no existe certeza sobre el nombre de la persona que presuntamente les ofreció una dádiva por su asistencia a la asamblea distrital antes referida y, al no contar con mayores datos de identificación, sus dichos son insuficientes para generar convicción en el

⁷⁶ Consultable en la página de internet identificada con el link: <http://www.te.gob.mx/USE/tesisjur.aspx?idtesis=XLIV/2001&tpoBusqueda=S&sWord=XLIV/2001>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

sentido de que las personas denunciadas les ofrecieron o entregaron dádivas para condicionar su asistencia o participación.

Adicionalmente, y con la finalidad de contar con mayores elementos para la integración del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa mediante proveídos de dieciséis de febrero y veinticuatro de marzo del dos mil quince, se le solicitó el apoyo al Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital del estado de Coahuila, a efecto de que realizara entrevistas de forma directa a las denunciadas **Ana Figueroa Ovalle y Silvia Gutiérrez Gutiérrez**, obteniendo como resultado lo siguiente:⁷⁷

Nombre	a) Señale si fue afiliado, simpatizante, miembro, o militante o adherente de la otrora organización de ciudadanos Frente Humanista o en su caso, si lo es del partido político Humanista	b) En su caso, indique si ostentó algún puesto o cargo dentro de la entonces organización de ciudadanos "Frente Humanista", hoy Partido Político Nacional "Humanista"	c) De igual forma, señale de qué manera participó en las asambleas de la otrora organización de ciudadanos "Frente Humanista", en las que presuntamente se entregaron despensas o materiales para la construcción de vivienda	d) Indique cómo funcionó la logística para la presunta entrega de despensas o materiales para la construcción de vivienda	e) Mencione cuál fue el motivo para la presunta entrega de despensas o materiales para la construcción de vivienda	f) Si existía algún requisito para la entrega de dichos beneficios e indique el origen de los recursos
Ana Figueroa Ovalle	Si	No	Que sí, pero que no se le entregó nada	No se le entregó nada, ni se le prometió nada	Que no se le entregó nada	Que no se entregó nada, ni se le prometió nada
Silvia Gutiérrez Gutiérrez	No	No	Nunca asistió a dichas asambleas	No sabe, porque nunca asistió a las asambleas	No sabe	No sabe, porque nunca le ofrecieron ningún beneficio.

Por lo previamente señalado, se advierte que las denunciadas niegan haber participado en el ofrecimiento o entrega de beneficios o dádivas en la asamblea de mérito.

No obstante lo anterior, es de referir que Ana Figueroa Ovalle y Silvia Gutiérrez Gutiérrez, no comparecieron al presente procedimiento administrativo sancionador ni en el emplazamiento, ni en vía de alegatos.

⁷⁷ Visibles en fojas 461 - 462, así como en la 485 - 486 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014

Por lo que, de las constancias que obran en autos y de las diligencias practicadas por esta autoridad se puede concluir que no se cuenta con elementos suficientes para acreditar la responsabilidad de **Ana Figueroa Ovalle y Silvia Gutiérrez Gutiérrez**, por el presunto ofrecimiento y/o entregar algún tipo dádiva a las personas que acudieron a la asamblea distrital, al existir sólo el dicho de las personas, los cuales carecen de circunstancias de modo, tiempo y lugar, y no están respaldados con algún otro medio de convicción, ya que si bien manifestaron que determinadas personas les prometieron dádivas, lo cierto es que no precisaron la fecha exacta en la que sucedió tal situación, los lugares en que cada uno de ellos recibieron la promesa o entrega de la dádiva referida, asimismo no precisaron con exactitud los nombres y/o domicilios de quienes presuntamente les entregaron o entregarían las dádivas consistente en apoyos para materiales de construcción y despensas con motivo de su participación en la asamblea distrital celebrada por Frente Humanista para obtener su registro como Partido Político Nacional en el Distrito 04 del estado de Coahuila.

En efecto, de los cincuenta y seis ciudadanos entrevistados diez manifestaron haber recibido alguna promesa y/o entrega de dádiva por su participación en la asamblea distrital realizada en el Distrito 04 del estado de Coahuila, y al ser requeridos de nueva cuenta por esta autoridad, para conocer mayores detalles de dichas conductas y generar algún juicio de reproche a las personas denunciadas, de las respuestas proporcionadas por los ciudadanos entrevistados, no refirieron mayores datos que permitieran generar convicción de la participación de los denunciados en la conducta infractora consistente en la promesa y/o entrega de algún beneficio para acudir a la asamblea distrital de mérito.

Se arriba a la anterior conclusión al analizar los testimonios recabados por esta autoridad, ya que si bien las declaraciones de los ciudadanos entrevistados constan en actas levantadas por el personal de la 04 junta distrital de este Instituto en el estado de Coahuila, y fueron recibidas directamente de los declarantes, quienes quedaron debidamente identificados, dicha prueba, en términos del artículo 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no genera convicción sobre los hechos alegados al no encontrarse concatenada con algún otro elemento de prueba.

Lo anterior, se robustece con el citado criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia 11/2002⁷⁸, de rubro **PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO**

⁷⁸ Consultable en la página de internet identificada con el link: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/2002>

PUEDE APORTAR INDICIOS, en la que se establece que las pruebas testimoniales debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios.

En ese sentido, las pruebas testimoniales no constituyen, por sí solas, prueba plena, toda vez que la actas levantadas por el personal de la 04 junta distrital de este Instituto en el estado de Coahuila, no certifica la información contenida en los testimonios, sino únicamente da fe de las declaraciones realizadas por los diferentes testigos, cerciorándose de su debida identificación y el correcto asiento de su dicho; por tanto, deben ofrecerse otros medios de convicción adicionales que corroboren la autenticidad de los hechos manifestados.

De igual forma, es de referir que para el efecto de verificar los posibles indicios que pudieran generar las pruebas testimoniales sobre la veracidad de los hechos denunciados, la autoridad sustanciadora analizó su contenido y advirtió que esas certificaciones levantadas se habían realizado el veintinueve de mayo de dos mil catorce, mientras que los hechos denunciados se relacionaron con la asamblea distrital celebrada por Frente Humanista, esto es, el uno de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, la falta de atención al principio de inmediatez de las manifestaciones que rindieron las diez personas ante el personal de la 04 junta distrital de este Instituto en el estado de Coahuila, disminuye significativamente el valor indiciario de las pruebas testimoniales, toda vez que la distancia entre el momento en que se rindieron los testimonios y la verificación de los hechos que los testigos aseguraron haber presenciado, es suficientemente considerable para concluir que las manifestaciones no generan convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados, de ahí que solo tenga un valor probatorio de una presuncional.

Al respecto, sirve de criterio orientador la tesis emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, de texto y rubro siguientes:

"PRUEBA TESTIMONIAL. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INMEDIATEZ PROCESAL PARA SU VALORACIÓN⁷⁹. *Los principios que rigen la inmediatez procesal, para efectos de valoración de la prueba testimonial son la percepción, evocación y recuerdo, los cuales se ven afectados con el transcurso del tiempo, en virtud de que en cuanto a la primera, como facultad de percatarse de los*

⁷⁹ Consultable en la página de internet identificada con el link: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/1006/1006396.pdf>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

sucesos a través de los sentidos, por sí misma se va desvaneciendo en cuanto a su fidelidad al pasar del tiempo; la evocación como la facultad de traer al consciente lo que permanece guardado en la memoria, además de variar en cada persona, dicha facultad también se debilita al correr el tiempo; finalmente el recuerdo como la capacidad de almacenar los acontecimientos captados por los sentidos se va olvidando paulatinamente; por ello, el derecho reconoce el principio de inmediatez como factor importante, que deberá tomar en cuenta el juzgador al valorar lo declarado por los testigos.”

En efecto, de las entrevistas realizadas por el personal de la 04 junta distrital de este Instituto en el estado de Coahuila, se advierte que las respuestas resultan vagas, genéricas e imprecisas en torno a los hechos materia del presente procedimiento, ya que, como se mencionó, las pruebas testimoniales no constituyen, por sí solas, prueba plena y que, en la especie, las manifestaciones de los testigos no cumplieron con los principios que rigen la inmediatez procesal para la valoración de este tipo de documentales.

En suma, respecto de **Ana Figueroa Ovalle** sólo se tiene un testimonio en el sentido de que ofreció dádivas (material para construcción) para acudir a la asamblea distrital de Frente Humanista en el Distrito 04 de Coahuila para obtener su registro como Partido Político Nacional, prueba que es insuficiente para generar un grado de convicción sobre la participación en los hechos que se imputan, al no estar respaldados con algún otro elemento de prueba.

Por lo que hace a **Silvia Gutiérrez Gutiérrez** de igual forma sólo se cuenta con un testimonio de que ofreció dádivas (pintura) para acudir a la asamblea distrital de Frente Humanista en el Distrito 04 de Coahuila para obtener su registro como Partido Político Nacional, sin embargo, la misma nunca fue entregada, prueba que es insuficiente para generar un grado de convicción sobre la participación en los hechos que se imputan, al no estar respaldados con algún otro elemento de prueba.

En este sentido, se considera aplicable el principio de presunción de inocencia que rige en la doctrina penal, consistente en que el juzgador debe absolver al indiciado cuando no tenga plena certeza de que incurrió en la falta que se le imputa.

Asimismo, resultan aplicables los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XVII/2005⁸⁰ y la jurisprudencia 21/2013⁸¹, de rubros **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU**

⁸⁰ Consultable en la página de internet identificada con el link: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=XVII/2005>

⁸¹ Consultable en la página de internet identificada con el link: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=21/2013>

NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

Se afirma lo anterior, porque de las constancias que obran en autos no existen elementos que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza la falta denunciada atribuible a las ciudadanas **Ana Figueroa Ovalle y Silvia Gutiérrez Gutiérrez**, respectivamente.

Precisado todo lo anterior, esta autoridad válidamente puede concluir que al no acreditarse alguna responsabilidad por parte de **Ana Figueroa Ovalle y Silvia Gutiérrez Gutiérrez**, con motivo de su presunta participación en el ofrecimiento y/o entrega de dádivas en las asamblea distrital celebrada en el Distrito electoral 04 del estado de Coahuila, la hipótesis normativa no se colma, por tanto, no se puede generar algún juicio de reproche en su contra por estas conductas.

En consecuencia, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, se colige que **Ana Figueroa Ovalle y Silvia Gutiérrez Gutiérrez**, no transgredieron lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 28, párrafo 1, 341, párrafo 1, inciso d), y 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la sola manifestación de que presuntamente dos ciudadanos -una manifiesta que fue Ana Figueroa Ovalle, y otra señala que fue Silvia Gutiérrez Gutiérrez- recibieron dádivas por haber acudido a la asamblea distrital organizada por Frente Humanista, es insuficiente para generar un juicio de reproche en contra de las denunciadas, de allí que el presente procedimiento sancionador ordinario, debe ser declarado **infundado**.

B) DISTRITO ELECTORAL 19 DEL DISTRITO FEDERAL (ahora Ciudad de México)

En segundo lugar, se analizará la irregularidad presentada en la asamblea distrital celebrada en el Distrito electoral 19 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por la entonces organización de ciudadanos Frente Humanista, atribuible a **María del Carmen Murillo Hernández y Petra Domínguez Pasarán**.

De acuerdo a las constancias que obran en autos, en específico, del acta de certificación instrumentada por el Vocal Secretario de la 19 Junta Distrital Ejecutiva

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se tiene acreditado que el ocho de diciembre de dos mil trece, se llevó a cabo **LA ASAMBLEA DISTRITAL DE LA ORGANIZACIÓN, DENOMINADA “FRENTE HUMANISTA”, PROGRAMADA EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL BAJO LA DENOMINACIÓN “PARTIDO HUMANISTA”, EN EL 19 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL**, en la cual se presentó el siguiente incidente:

“...

8. Cabe destacar que antes del inicio de la Asamblea referida, siendo las once horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil trece, en la mesa cuatro de registro, instalada para la certificación de la asamblea de la organización denominada “Frente Humanista”, cuya responsable fue la ciudadana Berenice Anel Ramírez Ladrón de Guevara, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y en la que apoyaron los trabajos de captura e impresión de afiliaciones las ciudadanas Rosa María Toria López y Marta Patricia Núñez Martínez, Secretaria y Técnica, respectivamente, en esta 19 Junta Distrital Ejecutiva, se presentaron los ciudadanos Luis Gallegos Ramírez y Ángela Marina Contreras Toral, quienes se identifican con credencial para votar con fotografía con clave de elector RMGLLS54032716H700 y CNTRAN61071809M000, respectivamente, quienes manifestaron a la responsable de la mesa, que: “no sabían a qué venían y que les dijeron que les iban a dar una despena”, por lo que no se afiliaron.-----

...”

De lo anterior, al advertir que dos personas manifestaron que no sabían el motivo de la asamblea, sólo que les iban a dar una despena, sin realizar un señalamiento directo a persona alguna, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, le solicitó al vocal ejecutivo de la 19 Junta Distrital de este instituto en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que realizará entrevistas al diez por ciento del número total de afiliados válidos de la asamblea celebrada por Frente Humanista en dicho Distrito electoral, con la finalidad de indagar sobre la entrega o promesa de dádivas referida en el acta de certificación emitida por el funcionario electoral en cita.

En este sentido, los días veintisiete, veintiocho y treinta de mayo, así como el dos de junio de dos mil catorce, el Vocal Ejecutivo de la 19 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), levantó cuarenta (40) actas de las entrevistas realizadas a los afiliados de Frente Humanista, con relación a la asamblea distrital de ocho de diciembre de dos mil trece, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

No	Nombre	¿Señale si se encuentra afiliado a la Organización denominada Frente Humanista?	¿Asistió voluntariamente a la asamblea celebrada el día 08/12/13?	¿Cuáles son los motivos por los que su asistencia no fue voluntaria?	¿Si a cambio de su asistencia le fue ofrecido algún tipo de dádiva?	¿Qué tipo de Dádiva le ofrecieron?	¿Quién se la ofreció?	¿Cuándo le ofrecieron la Dádiva?	¿Señale si se le entregó la dádiva?	¿Cuándo se le otorgó?
1	Olivares Díaz Marlene	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
2	Velázquez Mendoza Tatiana	No	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
3	Acevedo Soriano Antonia	No	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
4	Murillo Hernández María de los Angeles	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
5	Ortega López Areli Deyanira	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
6	Orozco Sánchez Carmen	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
7	Hernández Ortiz Margarita	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
8	Mendoza Alvear Isidra	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
9	Garfias Suárez Lilia	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
10	Amador Hernández Fermín Pascual	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
11	Solache Carmona Tomas	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
12	Enrique Reséndiz Estrada	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
13	Murillo Hernández Mónica	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
14	Lancarte Delgado Elvira	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
15	Gutiérrez Martínez Sonia Sofía	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
16	Fulgencio Carbajal Fabiola	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
17	Hernández Ortiz María Teresa	Si	Si	Si	No	No	_____	_____	_____	_____
18	Méndez Barrón Rita	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
19	Flores Mendoza Luis	Si	Si	_____	Si	Despensa	No recuerda	Después de la Asamblea	Si	Tres días después de la asamblea, en su domicilio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

No	Nombre	¿Señale si se encuentra afiliado a la Organización denominada Frente Humanista?	¿Asistió voluntariamente a la asamblea celebrada el día 08/12/13?	¿Cuáles son los motivos por los que su asistencia no fue voluntaria?	¿Si a cambio de su asistencia le fue ofrecido algún tipo de dádiva?	¿Qué tipo de Dádiva le ofrecieron?	¿Quién se la ofreció?	¿Cuándo le ofrecieron la Dádiva?	¿Señale si se le entregó la dádiva?	¿Cuándo se le otorgó?
20	López Herrera Lucero	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
21	Alberto Hernández Karen Sugeily	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
22	Morales Miranda María Teresa	Me parece que Si	Si	_____	Si	Apoyo para otorgarle dinero para la construcción de viviendas	La Sra. Carmen Rangel	Después de la asamblea	No, porque pedían dinero para otorgarle el apoyo	No se lo entregaron, porque no fue a pagar el dinero que pedían.
23	Ávila Granados María Laura	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
24	Bazán Amezcua Elsa	No sabe	Si	_____	Si	Una despensa	La Sra. Carmen	Después de la asamblea	Si	El día de la asamblea, por la tarde.
25	Escobedo Valentín María Cristina	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
26	Ramírez Vega Guadalupe Ivón	No	Si	_____	Si	Despensa	No precisa el nombre	A los dos días de la Asamblea	Si	Dos días después de la asamblea
27	García Sánchez Rocío	Si	Si	_____	Si	Despensa	Sra. Petra	Al término de la Asamblea	Si	Al término de la asamblea
28	Valle Nieto María Teresa	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
29	Bravo Meza José	Si	No	Le dijeron que le iban a dar una despensa	Si	Despensa	La Sra. Petra	Antes de la asamblea	Si	El mes de marzo, en su casa
30	De Jesús y de Jesús Consuelo	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
31	Islas Sánchez Felipa	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
32	Morales Medrano María Elena	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
33	Cruz Paz Guadalupe	Si	Si	_____	Si	Alimenticia	La Sra. Petra	Antes de que comenzara la asamblea	Si	El mismo día en que se celebró la asamblea, la Sra. Carmen se la entregó en su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

No	Nombre	¿Señale si se encuentra afiliado a la Organización denominada Frente Humanista?	¿Asistió voluntariamente a la asamblea celebrada el día 08/12/13?	¿Cuáles son los motivos por los que su asistencia no fue voluntaria?	¿Si a cambio de su asistencia le fue ofrecido algún tipo de dádiva?	¿Qué tipo de Dádiva le ofrecieron?	¿Quién se la ofreció?	¿Cuándo le ofrecieron la Dádiva?	¿Señale si se le entregó la dádiva?	¿Cuándo se le otorgó?
										domicilio
34	Contreras Martínez Gregorio	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
35	Mendoza Romero María de Lourdes	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
36	Mosqueira Cejudo Susana	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
37	Torrentera Uribe Rosa	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
38	Pérez Acuña Ana María	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
39	Martínez Flores Rafael	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____
40	Murillo Hernández María del Carmen	Si	Si	_____	No	_____	_____	_____	_____	_____

De lo anterior, se advierte que de las cuarenta (40) entrevistas realizadas por la autoridad electoral, sólo siete (7) ciudadanos manifestaron haber recibido algún tipo de dádiva, de los cuales a seis (6) supuestamente les entregaron una despensa y a uno (1) le ofrecieron materiales de construcción para vivienda, con la finalidad de asistir a la asamblea distrital celebrada por Frente Humanista para obtener su registro como Partido Político Nacional.

Asimismo, es de precisar que de los siete (7) ciudadanos que manifestaron haber recibido la dádiva, dos (2) señalan que la señora Carmen les ofreció dinero para construcción de vivienda y despensas, mientras que tres (3) refieren que la señora Petra les ofreció despensas, y las dos (2) restantes no indican el nombre de la persona que supuestamente les ofreció la dádiva.

Con base en ello, y con la finalidad de cumplir con el principio de exhaustividad y tener mayor certeza sobre los resultados obtenidos de los cuestionarios previamente realizados por el Vocal Ejecutivo de la 19 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se ordenó aplicar un segundo cuestionario a los ciudadanos que refirieron haber recibido algún tipo de ofrecimiento (dádiva) a cambio de su participación en la asamblea celebrada el uno de octubre de dos mil trece.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

De esta forma, mediante proveído de tres de septiembre de dos mil catorce, se le solicito al Vocal Ejecutivo de la 19 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) entrevistará, de forma directa, a los ciudadanos que manifestaron haber recibido la promesa y/o entrega de alguna dádiva por su participación en la asamblea distrital celebrada por Frente Humanista para la obtención de su registro como Partido Político Nacional, al respecto, las preguntas formuladas fueron del tenor siguiente:

- a) Quién los convocó a la Asamblea de ocho de diciembre de dos mil trece, el nombre del encargado o responsable de la misma y, en su caso, quién los apoyó para trasladarse.
- b) Si con posterioridad a la celebración de esa Asamblea, les fue entregada la dádiva prometida, quién se las entregó, en qué consistió y si tienen forma de comprobarlo.
- c) Si tienen algo más que agregar respecto del presente asunto.
- d) Informe si tiene conocimiento de sus apellidos, de su domicilio, y si ostentaba algún puesto o cargo dentro de la organización de ciudadanos Frente Humanista (requerimiento formulado sólo a Rocío García Sánchez, José Bravo Meza y Guadalupe Cruz Paz).
- e) Informe si tiene conocimiento de sus apellidos, de su domicilio, y si ostentaba algún puesto o cargo dentro de la organización de ciudadanos Frente Humanista o, en su caso, en el Partido Frente Humanista (requerimiento formulado sólo a María Teresa Morales Miranda y Elsa Bazán Amezcua).

En este sentido los ciudadanos entrevistados señalaron lo siguiente:

N°	NOMBRE	CUESTIONARIO JUNTA DISTRITAL
1	Luis Flores Mendoza	Se negó a contestar el cuestionario.
2	María Teresa Morales Miranda	Carmen Rangel la convocó a la Asamblea, le ofrecieron beneficio, pero no se lo entregaron
3	Elsa Bazán Amezcua	Carmen Rangel la convocó a la Asamblea, le entregaron una despensa a cambio de la copia de su credencial de elector.
4	Guadalupe Ivon Ramírez Vega	Le entregaron una despensa que contenía (aceite, arroz, bolsa de sal y galletas), al día siguiente de la asamblea.
5	Rocío García Sánchez	La Sra. Petra la convocó a la Asamblea, le entregaron una despensa que contenía (aceite,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014

		arroz, frijol).
6	José Bravo Meza	La Sra. Petra vocal de la Asamblea, le entregó una despensa dos días después de celebrada la misma.
7	Guadalupe Cruz Paz	No se encontró en el domicilio.

De lo anterior, se advierte que María Teresa Morales Miranda y Elsa Bazán Amezcua, de forma coincidente, tanto en su primera como segunda entrevista, refirieron que la señora Carmen Rangel, les entregó una despensa y ofreció el apoyo para materiales de construcción, por su asistencia a la asamblea distrital de Frente Humanista celebrada en el Distrito 19 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) para obtener su registro como Partido Político Nacional.

De igual forma, Rocío García Sánchez y José Bravo Meza, de manera coincidente, tanto en su primera entrevista como en la segunda manifiestan que la señora Petra les entregó una despensa por su asistencia a la asamblea distrital de mérito.

Por su parte, respecto al señalamiento de que la **señora Petra**, entregó la despensa a Guadalupe Cruz Paz, de la segunda entrevista realizada a dicha persona no fue posible corroborar su dicho, pues no se localizó, por lo que dicha manifestación no fue reconocida, en consecuencia al no existir otro medio de prueba sólo constituye indicios respecto de la imputación que se hace a la denunciada.

Ahora bien, por lo que respecta a la ciudadana Guadalupe Ivon Ramírez Vega, tanto en su primer entrevista como en la segunda, no precisa el nombre de la persona que supuestamente le ofreció la dádiva.

Finalmente, por lo que hace a Luis Flores Mendoza, en su primer cuestionario no precisó el nombre de la persona que presuntamente le entregó la dádiva, y posteriormente, al momento de practicar la segunda entrevista, se negó a responder el cuestionamiento, motivo por el cual no existe certeza sobre el nombre de la persona que presuntamente le ofreció una dádiva por su asistencia a la asamblea distrital antes referida y, al no contar con mayores datos de identificación, sus dichos carecen de valor probatorio, aunado a que no se expresan los medios que justifiquen los mismos, es decir una razón fundada de sus dichos, por lo que solo generan indicios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

Sobre el particular, mutatis mutandi, resulta aplicable, la tesis XLIV/2001⁸² emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, de rubro **ACTA NOTARIAL. VARIOS TESTIMONIOS DISCREPANTES SOBRE LA MISMA, CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA**, en la que se establece que cuando en dos o más actas notariales exhibidas por alguna de las partes en un juicio determinado, se describen hechos distintos, que sucedieron respecto del mismo evento, en igual fecha, en el mismo lugar y levantadas por el mismo fedatario, no se le puede conceder valor probatorio alguno a tales documentos, pues generan incertidumbre respecto de lo que realmente aconteció en el evento para el cual fueron levantadas.

Adicionalmente, y con la finalidad de contar con mayores elementos para la integración del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, mediante proveídos de dieciséis de febrero y diecinueve de marzo, ambos de dos mil quince, se solicitó el apoyo al Vocal Ejecutivo de la 19 Junta Distrital del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a efecto de que realizara entrevistas de forma directa a las denunciadas **María del Carmen Murillo Hernández y Petra Domínguez Pasarán**, obteniendo como resultado lo siguiente:

Nombre	a) Señale si fue afiliado, simpatizante, miembro, militante o adherente de la otrora organización de ciudadanos Frente Humanista o en su caso, si lo es del partido político Humanista	b) En su caso, indique si ostentó algún puesto o cargo dentro de la entonces organización de ciudadanos "Frente Humanista", hoy Partido Político Nacional "Humanista"	c) De igual forma, señale de qué manera participó en las asambleas de la otrora organización de ciudadanos "Frente Humanista", en las que presuntamente se entregaron despendas o materiales para la construcción de vivienda	d) Indique cómo funcionó la logística para la presunta entrega de despendas o materiales para la construcción de vivienda	e) Mencione cuál fue el motivo para la presunta entrega de despendas o materiales para la construcción de vivienda	f) Si existía algún requisito para la entrega de dichos beneficios e indique el origen de los recursos
María del Carmen Murillo Hernández	Si es militante	Representante Propietaria del Partido Humanista, ante la 19 Comisión Distrital de Vigilancia del INE	No se hizo nada de ello, de hecho participó en un programa federal con vecinos para apoyo de vivienda, pero no como partido político, invitó a los vecinos a la asamblea pero no les otorgó nada.	No se les ha entregado nada porque en el programa federal no han salido sorteados y fue antes de que ella participara en el Partido Humanista.	Ninguno, porque no se dio nada, fue voluntad de los vecinos acudir a dicha asamblea, no se les dio nada.	Para ingresar al programa federal de la FONHAPO, no se condiciona a nada. La asistencia a la asamblea del 08/12/13, fue voluntaria, por eso participó en la comisión

⁸² Consultable en la página de internet identificada con el link: <http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XLIV/2001&tpoBusqueda=S&sWord=XLIV/2001>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014**

Nombre	a) Señale si fue afiliado, simpatizante, miembro, militante o adherente de la otrora organización de ciudadanos Frente Humanista o en su caso, si lo es del partido político Humanista	b) En su caso, indique si ostentó algún puesto o cargo dentro de la entonces organización de ciudadanos "Frente Humanista", hoy Partido Político Nacional "Humanista"	c) De igual forma, señale de qué manera participó en las asambleas de la otrora organización de ciudadanos "Frente Humanista", en las que presuntamente se entregaron despensas o materiales para la construcción de vivienda	d) Indique cómo funcionó la logística para la presunta entrega de despensas o materiales para la construcción de vivienda	e) Mencione cuál fue el motivo para la presunta entrega de despensas o materiales para la construcción de vivienda	f) Si existía algún requisito para la entrega de dichos beneficios e indique el origen de los recursos
Petra Domínguez Pasarán	De la visita realizada por el personal del 19 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, no se pudo localizar por motivos laborales.					distrital de vigilancia.

De lo antes señalado, se advierte que la denunciada María del Carmen Murillo Hernández, niega que haya participado en la entrega de dádivas.

De ahí que en ninguno de los casos se cuente con elementos suficientes para acreditar la responsabilidad plena de **María del Carmen Murillo Hernández y Petra Domínguez Pasarán**, de ofrecer y/o entregar alguna dádiva a las personas que acudieron a la asamblea distrital referida, al existir sólo el dicho de estas personas, los cuales carecen de circunstancias de modo, tiempo y lugar, y no están respaldados con algún otro medio de convicción, que destruya o menoscabe el principio de presunción de inocencia que les asiste.

En efecto, de los cuarenta (40) ciudadanos entrevistados, solo siete (07) manifestaron haber recibido alguna promesa y/o entrega de dádiva por su participación en la asamblea distrital realizada en el Distrito 19 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y de éstas, solo tres de ellos de manera individual, señalan a las hoy denunciadas.

Se arriba a la anterior conclusión al analizar los testimonios recabados por esta autoridad, ya que si bien las declaraciones de los ciudadanos entrevistados constan en actas levantadas por el personal de la 19 junta distrital de este Instituto en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y fueron recibidas directamente de los declarantes, quienes quedaron debidamente identificados, dicha prueba, en términos del artículo 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no genera convicción sobre los hechos alegados al no

encontrarse concatenada con algún otro elemento de prueba, de ahí que solo tenga un valor probatorio a nivel de indicio.

Lo anterior, se robustece con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia 11/2002⁸³, de rubro **PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS**, en la que se establece que las pruebas testimoniales debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios.

En ese sentido, las pruebas testimoniales no constituyen, por sí solas, prueba plena, toda vez que la actas levantadas por el personal de la 19 junta distrital de este Instituto en el Distrito Federal, no certifica la información contenida en los testimonios, sino únicamente da fe de las declaraciones realizadas por los diferentes testigos, cerciorándose de su debida identificación y el correcto asiento de su dicho; por tanto, deben ofrecerse otros medios de convicción adicionales que corroboren la autenticidad de los hechos manifestados.

De igual forma, es de referir que para el efecto de verificar los posibles indicios que pudieran generar las pruebas testimoniales sobre la veracidad de los hechos denunciados, la autoridad sustanciadora analizó su contenido y advirtió que esas certificaciones levantadas se habían realizado los días veintisiete, veintiocho y treinta de mayo, así como el dos de junio de dos mil catorce, mientras que los hechos denunciados se relacionaron con la asamblea distrital celebrada por Frente Humanista, esto es, el ocho de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, la falta de atención al principio de inmediatez de las manifestaciones que rindieron las siete personas ante el personal de la 19 junta distrital de este Instituto en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), disminuye significativamente el valor indiciario de las pruebas testimoniales, toda vez que la distancia entre el momento en que se rindieron los testimonios y la verificación de los hechos que los testigos aseguraron haber presenciado, es suficientemente considerable para concluir que las manifestaciones no generan convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados.

⁸³ Consultable en la página de internet identificada con el link: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/2002>

Al respecto, sirve de criterio orientador la tesis emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, de texto y rubro siguientes:

“PRUEBA TESTIMONIAL. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INMEDIATEZ PROCESAL PARA SU VALORACIÓN.⁸⁴ *Los principios que rigen la inmediatez procesal, para efectos de valoración de la prueba testimonial son la percepción, evocación y recuerdo, los cuales se ven afectados con el transcurso del tiempo, en virtud de que en cuanto a la primera, como facultad de percatarse de los sucesos a través de los sentidos, por sí misma se va desvaneciendo en cuanto a su fidelidad al pasar del tiempo; la evocación como la facultad de traer al consciente lo que permanece guardado en la memoria, además de variar en cada persona, dicha facultad también se debilita al correr el tiempo; finalmente el recuerdo como la capacidad de almacenar los acontecimientos captados por los sentidos se va olvidando paulatinamente; por ello, el derecho reconoce el principio de inmediatez como factor importante, que deberá tomar en cuenta el juzgador al valorar lo declarado por los testigos.”*

En efecto, de las entrevistas realizadas por el personal de la 19 junta distrital de este Instituto en el Distrito Federal, se advierte que las respuestas resultan vagas, genéricas e imprecisas en torno a los hechos materia del presente procedimiento, ya que como se mencionó las pruebas testimoniales no constituyen, por sí solas, prueba plena y que, en la especie, las manifestaciones de los testigos no cumplieron con los principios que rigen la inmediatez procesal para la valoración de este tipo de documentales.

En suma, respecto de **María del Carmen Murillo Hernández** solo se cuenta con dos testimonios de que ofreció dádivas (dinero para construcción y despensas) para acudir a la asamblea distrital de Frente Humanista en el Distrito 19 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) para obtener su registro como Partido Político Nacional, pruebas que aun valoradas en su conjunto no generan convicción sobre la participación en los hechos que se imputan, al no estar respaldados con algún otro medio de convicción.

Aunado a lo anterior, es de señalar que al momento de comparecer al procedimiento administrativo sancionador citado al rubro, negó el ofrecimiento y/o entrega de dádivas a cambio de la participación en la asamblea distrital de ocho de diciembre de dos mil trece, celebrada por Frente Humanista en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Asimismo, refieren que solo asistió como invitada en dicha asamblea.

Ahora bien, por lo que hace a **Petra Domínguez Pasarán** solo se cuenta con tres testimonios de que ofreció dádivas (despensas) para acudir a la asamblea distrital de Frente Humanista en el Distrito 19 del Distrito Federal (ahora Ciudad de

⁸⁴ Consultable en la página de internet identificada con el link: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/1006/1006396.pdf>

México) para obtener su registro como Partido Político Nacional, pruebas que aun valoradas en su conjunto no generan convicción sobre la participación en los hechos que se imputan, al no estar respaldados con algún otro elemento de prueba.

Por cuanto hace a la ciudadana, es importante destacar que los tres testimonios coinciden en manifestar que la señora **Petra**, sin precisar apellidos, fue la persona encargada en ofrecer la dádiva, es por ello que, de las constancias que obran en autos existen indicios suficientes para determinar que se trata de la misma persona.

Asimismo, es de referir que al momento de comparecer al procedimiento administrativo sancionador citado al rubro, negó el ofrecimiento y/o entrega de dádivas a cambio de la participación en la asamblea distrital de ocho de diciembre de dos mil trece, celebrada por Frente Humanista en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

De igual forma, señaló que solo asistió como invitada en dicha asamblea, y que no fue afiliada, simpatizante, miembro, militante o adherente del Partido Humanista, y mucho menos ostentó algún cargo o puesto dentro de dicho instituto político.

En este sentido, se considera aplicable el principio de presunción de inocencia que rige en la doctrina penal, consistente en que el juzgador debe absolver al indiciado cuando no tenga plena certeza de que incurrió en la falta que se le imputa.

Asimismo, resultan aplicables los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XVII/2005⁸⁵ y la jurisprudencia 21/2013⁸⁶, de rubros **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL** y **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**.

Se afirma lo anterior, porque de las constancias que obran en autos no existen elementos que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza la falta denunciada atribuible a las ciudadanas **María del Carmen Murillo Hernández y Petra Domínguez Pasarán**, respectivamente.

⁸⁵ Consultable en la página de internet identificada con el link: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=XVII/2005>

⁸⁶ Consultable en la página de internet identificada con el link: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=21/2013>

Precisado todo lo anterior, esta autoridad válidamente puede concluir que al no acreditarse alguna responsabilidad por parte de **María del Carmen Murillo Hernández y Petra Domínguez Pasarán**, con motivo de su presunta participación en el ofrecimiento y/o entrega de dádivas en las asamblea distrital celebrada en el Distrito electoral 19 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), la hipótesis normativa no se colma, por tanto, no se puede generar algún juicio de reproche en su contra por estas conductas.

Pues como se advirtió en cada supuesto, el valor de las declaraciones de las personas entrevistadas, no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los entrevistados fueron uniformes en sus declaraciones sobre el ofrecimiento y/o entrega de dádivas por su asistencia a las asambleas distritales celebradas por Frente Humanista para la obtención de su registro como Partido Político Nacional, y que por ello tengan valor probatorio pleno, pues tales medios de prueba deben ser valorados en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos.

Conforme a la valoración de las mismas en materia electoral no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de intermediación merma de por sí el valor que pudiera tener esta probanza, y en su valoración no se prevé un sistema de prueba tasado, la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, que son simples indicios.

En consecuencia, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, se colige que **María del Carmen Murillo Hernández y Petra Domínguez Pasarán**, no transgredieron lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 28, párrafo 1, 341, párrafo 1, inciso d), y 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, ya que la sola manifestación de que presuntamente cinco ciudadanos -dos señalan a María del Carmen Murillo Hernández y tres a Petra Domínguez Pasarán- recibieron dádivas por haber acudido a la asamblea distrital organizada por Frente Humanista, es insuficiente para generar un juicio de reproche en contra de las denunciadas, de allí que el presente procedimiento sancionador ordinario, debe ser declarado **infundado**.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸⁷ se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del Partido Humanista, en términos de lo establecido en el Considerando TERCERO.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra de Ana Figueroa Ovalle, Silvia Gutiérrez Gutiérrez, María del Carmen Murillo Hernández y Petra Domínguez Pasarán, respectivamente, en términos de lo resuelto en el Considerando CUARTO.

TERCERO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁸⁷ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8°. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/26/INE/73/2014

NOTIFÍQUESE. Personalmente al entonces partido Humanista, así como a Ana Figueroa Ovalle, Silvia Gutiérrez Gutiérrez, María del Carmen Murillo Hernández y Petra Domínguez Pasarán, respectivamente, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30 y 31, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**